



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 029 - 2014 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 23 ENE 2014

VISTO: El Informe N° 398-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq con Proveído N° 799703-2013/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Oficio N° 46-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Memorandum N° 055-2013/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en cincuenta y uno (51) folios útiles; y,

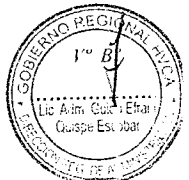
CONSIDERANDO:

Que, mediante 398-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS INGENIEROS RESIDENTE Y SUPERVISOR DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA ASCENSION Y ACCESO AL TERMINAL TERRESTRE ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, DISTRITO DE ASCENSION-HUANCAVELICA, POR NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ASIMISMO AL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AL DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION, SUB GERENTE DE OBRAS Y SUB GERENTE DE PROGRAMACION E INVERSION, POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES"**;

Que, se tiene como precedente el Oficio N° 46-2013-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 04 de febrero del año 2013, mediante el cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, documentación sobre presuntos indicios de irregularidades en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana – Ascensión";

Que, mediante Informe N° 1004-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 12 de diciembre del 2012, el Ingeniero Antonio Taype Choque, Sub Gerente de Obras, hace de conocimiento al Ingeniero Guillermo Quispe Torres, Gerente Regional de Infraestructura, la ejecución de mayores metrados y partidas nuevas no autorizadas en la obra: "Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana – Ascensión, provincia y distrito de Huancavelica", señalando como Residentes de Obra al Consorcio Vial RC& GY, Ing. Jesus Huamani Huamani y Edgar Rojas Castillo, como Supervisores de Obra al Consorcio Obras 2011, Ing. Lauro Vergara Guevara y Gregorio Enriquez Egoavil, indicando asimismo que la obra se inició con fecha 19 de octubre del 2011 y tuvo como fecha de término real el día 31 de enero del 2012; asimismo evidenciándose la ejecución de obras adicionales y mayores metrados a los contemplados en el expediente técnico, advirtiendo que los responsables de las obras no encaminaron la obra de acuerdo a las normas y procedimientos que contemplan la fase de inversión, enmarcados dentro de la normativa de inversión pública;

Que, mediante Informe N° 004-2013/GOB.REG.HVCA/ GRPPyAT-SGP de fecha 4 de enero de 2013, el Sub Gerente de Programación e Inversiones informa al Jefe de OCI, que respecto al Memorandum N° 1374-2013-GOB.REG.HVCA/GRI, donde a su vez se hace de conocimiento que en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Avenida Ascensión, y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana – Ascensión, distrito de Ascensión, Provincia y





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

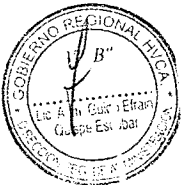
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 029 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2014

Departamento Huancavelica”, con código SNIP N° 144451, se han ejecutado modificaciones y mayores metrados sin contar con la autorización respectiva haciendo las precisiones siguientes: que el PIP señalado anteriormente fue aprobado a nivel de perfil con Informe Técnico N° 066-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT/SGPel/evhr, de fecha 04 de abril del 2010, formulado por la Oficina Regional de Estudios de Pre inversión, en el marco del convenio tipo Anexo SNIP -13 suscrito el 17 de diciembre del 2009; que habiendo ingresado en la Fase de Inversión se evidencio una serie de modificaciones que incrementó el monto de inversión aprobado en un 26.95%, hecho que fue informado al Órgano que declaró la viabilidad con Informe N° 014-2011/GOB.REG.HVCA/GRI/SGE/rfb y remitido con memorandum N° 963-2011/GOB.REG.HVCA /GRI con fecha 19 de agosto del 2011, que de acuerdo con lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, la OPI procedió a registrar las modificaciones efectuados en la fase de inversión en la Ficha de Registro en el Banco de Proyectos (Formato SNIP 03); que de acuerdo a la información que entrega el SOSEM, el proyecto acusa una ejecución financiera total de S/. 4'728,904.00 nuevos soles que equivalen a un 136% del monto total declarado viable, siendo que esta ejecución presupuestal fue realizada en los dos ejercicios fiscales según el siguiente detalle: 2011- S/. 1'237,946 nuevos soles y 2012 – S/.3'490,958 nuevos soles, que la normatividad vigente provee y establece procedimientos para el registro de las modificaciones que se experimentan en la fase de inversión, incluso en la fase de ejecución de la obra, por lo que se obliga a la Unidad Ejecutora y al Órgano Técnico encargado de la ejecución de la obra a informar las modificaciones y variaciones en el momento en que estas se produzcan con un plazo de 20 días hábiles antes de iniciar su ejecución con el fin de permitir al órgano que declaró la viabilidad del proyecto efectuar una verificación de dicha viabilidad, asimismo establece también que si la U.E informa de las modificaciones luego de haber iniciado su ejecución y/o ejecutado, no corresponde efectuar una verificación de viabilidad sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden, que siendo ello así el informe elaborado por la Sub Gerencia de Obras, hace conocer que en la ejecución de la obra antes citada se han ejecutado mayores metrados y partidas nuevas no autorizadas, las mismas que no fueron informados oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del proyecto, en consecuencia pone en conocimiento para los fines que correspondan;

Que, mediante Oficio N° 0117-2013/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 23 de enero del 2013, el Jefe de OCI, Washington Aparicio Ortega, remite al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, la Hoja de Evaluación N° 02-2013/GOB.REG.HVCA/OCI. mpr; sobre presuntos indicios de responsabilidad administrativa en la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana –Ascensión”, por la cual se recomienda al despacho de presidencia adoptar las medidas correctivas que hubiera lugar contra los ingenieros: residente y supervisor de la mencionada obra, por haber ejecutado mayores metrados y obras adicionales sin la autorización y aprobación de instancias superiores, asimismo al Gerente Regional de Infraestructura, Director de Supervisión y Liquidación y Sub Gerente de Obras, por no haber monitoreado la obra e informado oportunamente las variaciones suscitadas en la obra a la Oficina que declaro la viabilidad del citado proyecto, para la verificación, y al Sub Gerente de Programación e Inversión, por no haber realizado el seguimiento al proyecto durante la fase de inversión, toda vez que en dicha fase del citado proyecto se ha evidenciado modificaciones que incrementaron en 36% el monto de inversión aprobado (S/. 3,467,962.00) al haberse determinado una ejecución financiera total de S/. 4,728,904.00 monto que se incrementó por la ejecución de mayores metrados y obras adicionales no





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 029 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

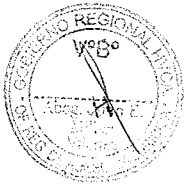
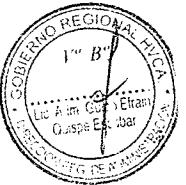
Huancavelica, 23 ENE 2014

autorizadas por la unidad ejecutora correspondiente.

Que, de la Hoja de Evaluación N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/OCI/mpr, de fecha 23 de enero del 2013, se tiene que:

- ✓ De acuerdo al formato SNIP-3, Ficha de Registro – Banco de Proyectos, con Código SNIP del Proyecto de Inversión Pública: 144451 e Informe Técnico N°6-2010/GOB.REG.HVCA/ GRPPyAT/SGPel/evhr, del 14 de abril del 2010, el perfil del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana –Ascensión, distrito de Ascensión, Provincia y Departamento De Huancavelica”, ha sido declarado viable el 14 de abril del 2010, con un costo a precio de mercado de S/. 3,467,962,00, la misma que contempla la siguiente descripción:

- Pavimento rígido: Loza de Concreto Simple $f'c = \text{kgr/cm}^2$, con inclusión de fibras de acero wirand FF1 y sintética espesor de 0,15 m, en un área total de 9 080.00 m². **Avenida Ascensión:** Longitud 416.00 ml, ancho promedio de vía de 9.00 ml, área de tratamiento 1 000.00 m² **Malecón Independencia:** Longitud 328.00 ml, ancho promedio de vía de 6.60 ml, área de tratamiento de 180.00 m². **Jirón Santa Rosa:** Longitud de 76.50 ml, ancho promedio de vía de 7.20 ml, área de tratamiento de 180.00 m². El espesor de Base para todas las vías es de 0.20 m de espesor, con material del préstamo clasificado.
- Construcción de veredas peatonales a base de adoquines de concreto de 4 cm de espesor con un ancho variable de 1.20 m a 9.00 m, y espesor total de 0.06 cm, con tratamiento de base compacta en un área de 2 000.00 m².
- Construcción de muro de encausamiento (muro en gaviones) en una longitud promedio de 443 ml en la margen izquierda del Rio Ichu y adicionalmente un muro de sostenimiento de talud de 213.50 m en la parte superior del muro de encausamiento, la misma que permitirá estabilizar la plataforma donde se proyecta la pavimentación.
- Hacia al lado colindante del Hospital de ESSALUD, se proyecta un muro de sostenimiento, en una longitud de 158 m a base de concreto ciclópeo, con acabado de figuras a base de granito lavado. En la parte superior se habilitará como vereda de tránsito peatonal a una altura promedio de 2.50 m, sobre el nivel de la calzada del pavimento. Ancho de calzada de 6.60 m a 9.00 m. Avenida Ascensión, espesor de 0.20 m en un área de 658.00 m². Malecón Independencia, espesor de 2.20 m en un área de 2500.00 m², haciendo un total en área de 9 080.00 m². El espesor de Base para todas las vías es de 20 cm de espesor, con aplicación de estabilizador químico para mejorar la capacidad de soporte de esta base.
- Construcción de veredas a base de adoquines hexagonales de 4 cm de espesor, con ancho variable de 1.20 m a 9.80 m, en un área de 4 130.00 m².
- Construcción de 1 200.00 m de cunetas triangulares de concreto simple $f'c = 210 \text{ kgr/cm}^2$.
- Construcción con muro de encausamiento, del Rio Ichu, contención en 335 m a base de muros en gaviones.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 029-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2014

- Construcción de muro de sostenimiento de talud, en la parte derecha del acceso al Terminal Terrestre y la zona de apertura de vía al margen izquierdo del Rio Ichu a base muro en gaviones en una longitud total de 250 m.
 - Asimismo se consideran diversas obras complementarias tales como: Reductores de velocidad, señalización y seguridad vial (vertical y horizontal), impacto ambiental y elaboración de expediente técnico.
- ✓ Con Resolución Gerencial Regional N° 87-2011/GR-HVCA/GRI de fecha 23 de agosto del 2011 se aprueba el Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana –Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica", con un presupuesto total de S/. 4 402,650,64 con un plazo de ejecución de 360 días calendarios; cuya modalidad de ejecución ha sido por Administración Directa, el mismo que contempla las siguientes metas:
- Construcción de pavimento fibro reforzado, en un área de 8 697 m2.
 - Construcción de veredas peatonales a base de adoquines de concreto, en un área de 4000 m2
 - Tratamiento de Áreas verdes, en un área de 1 060 m2.
 - Construcción de Muro de encausamiento (muro de concreto ciclópeo) en la margen izquierda del Rio Ichu, en una longitud promedio de 330 ml.
 - Construcción de Muro de sostenimiento de concreto ciclópeo en la parte derecha de la vía, con acabado de figuras a base de granito lavado.
 - En resumen la pavimentación se distribuye en las calles de la siguiente manera: Av. Ascensión con 442.80. Malecón Independencia con 340 m, Jirón Santa Rosa con 117.50 m, haciendo un total de 900.30 m.
- ✓ De la revisión y evaluación a los documentos adjuntos al Informe N° 04-2013/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPel, recepcionado el 07 de enero del 2013, se tiene:
- El Proyecto de Inversión Pública de la obra: Mejoramiento de la Avenida y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana-Ascensión, distrito de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica, fue aprobado a nivel de perfil, con Informe N° 6-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT/SGPel/EVHR, de fecha 04 de abril del 2010, con un costo a precio de mercado de S/. 3 467 962 00 la misma que fue formulada por la Oficina Regional de Estudios de Pre inversión, en el marco del Convenio tipo Anexo SNIP-13, suscrito el 17 de diciembre del 2009. Habiendo ingresado a la fase de inversión, específicamente en la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de la citada obra con un monto total de S/. 4 402 610,54 en la que se evidenció una serie de modificaciones que incrementó el monto de inversión aprobado en un 26.95%, la cual fue registrada en la fase de inversión (Expediente Técnico concluido) en la Ficha de Registro en el Banco de Proyecto (Formato SNIP 3), lo cual no fue necesaria realizar la verificación de su viabilidad por ser socialmente rentable, consecuentemente enmarcados





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

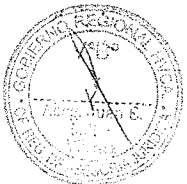
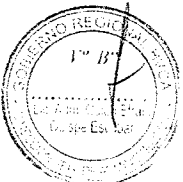
Nro. 029-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2014

de acuerdo a los señalado en el artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- De acuerdo al aplicativo del Sistema Operativo de Seguimiento (SOSEM), que articula los informes del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado (SEACE) y el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP), se observa que en la obra: "Mejoramiento de la Avenida Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana-Ascensión, distrito de Ascensión de la provincia y departamento de Huancavelica", se han ejecutado presupuestalmente la suma de S/. 4 728 907.00, que equivale al porcentaje de avance respecto a la inversión viable en 136% excediéndose en 36% en la fase de inversiones, inobservando el literal b) del artículo 27° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Resolución Directoral N° 03-2011-EF/68.01 del 24 de marzo del 2011, que establece: "Mayor a S/.3 millones de nuevos soles y menor o igual a S/. 6 millones de nuevos soles, la modificación no deberá incrementarse en más de 30% respecto de lo declarado viable". Modificaciones que no han sido comunicadas oportunamente por la unidad ejecutora (Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica) al órgano que declaró la viabilidad del proyecto (Sub Gerencia de Programación e Inversiones), a fin de permitir a éste efectuar una verificación de la viabilidad. Inobservando de esta manera lo señalado en el numeral 27.4 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que establece: "Para efecto de los dispuesto en el presente artículo, la Unidad Ejecutora (UE), bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución". Así como: Literal c) del numeral 10.2 del artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala: "Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP, toda modificación que ocurra durante la fase de inversión". El numeral 25.3 del artículo 25.- Ejecución del Proyecto de la directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece: "Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado. Es responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP a los órganos que correspondan, según lo dispuesto por la presente norma".

- ✓ Mediante Informe N° 1004-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 12 de diciembre del 2012, el Ingeniero Antonio Taype Choque, Sub Gerente de Obras, informa al ingeniero Guillermo Quispe Torres, Gerente Regional de Infraestructura, que ... dentro del proceso constructivo se evidencio la ejecución de obras adicionales y mayores metrados, que a continuación se detalla:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 029 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2014

Obras adicionales

- Terreno de la avenida Ascensión no contrasta con el Expediente Técnico, ya que en ello los cortes de secciones has sido considerado muy bajas, cuando en realidad tuvieron que cortarse el terreno a una profundidad de 1.50 m a 1.80 m, por encontrarse material turba, la misma que necesito el tratamiento respectivo con terraplenes y sub base, con utilización del material seleccionada y el compacto en condiciones óptimas.
- En el malecón de Santa Rosa, las instalaciones de agua y desagüe no está contemplado en el Expediente Técnico, por las cuales según el reporte del Residente de Obra el Ingeniero Edgar Rojas Castillo ejecutaron incluyendo las conexiones a domicilio y colocación de cajas de registro.
- Construcción de muro de contención, en un tramo de 220m no contemplados en el Expediente Técnico.

Mayores metrados

- Perfilado y compactada de la sub rasante
 - Excavación de material común para pavimentos
 - Excavación en material común para muro de sostenimiento en talud
 - Eliminación de material excedente, los cuales conforme a la geología del terreno se excavaron a mayor profundidad
 - Adquisición de mayor cantidad de material para las juntas longitudinales de construcción.
 - Adquisición de mayor cantidad de fibras para uso en pavimento.
 - Incremento de adoquines para la vereda.
 - Construcción de alcantarillas de concreto armado.
 - Excavación y perfilado en zona de sardinell.
 - Instalación de conexiones domiciliarias.
- ✓ Asimismo las obras adicionales y mayores metrados en su mayoría se han realizado sin la autorización y aprobación del área usuaria. Al respecto los numerales 7.10 de la Directiva N° 1-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL: Normas y Procedimientos de Supervisores de obras ejecutadas por la modalidad de Administración Directa y/o convenio dirigido a las Gerencias Sub Regionales y/o unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Huancavelica, que señala entre otros: "Todas las modificaciones que corresponden a variaciones técnicas del expediente técnico, deberán ser solicitadas al Supervisor y/ o Inspector para su aprobación de manera oportuna por el Residente de Obra con opinión favorable de la sub Gerencia de Obras y /o Área de Infraestructura en caso de Gerencias Sub Regionales, adjuntado informe técnico sustentatorio, el mismo que dependiendo del caso podrá contener presupuesto, análisis de costos sanitarios, planos, memoria descriptiva, cronograma de ejecución de obra, etc.". Documento que ha sido recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura y remitido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de Memorándum N° 1430-2012/GOB.REG.HVCA/GRI del 19 de diciembre del 2012 y derivado a su vez mediante





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 029 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 23 ENE 2014

Hoja de Trámite del 27 de diciembre del 2012 a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, situación por la cual esta última mediante Informe N° 004-2013/GOB.REG.HVCA/ GRPPyAT-SGPel de 4 de enero de 2013, señala entre otras cosas que luego de haber iniciado su ejecución y/o ejecutado no corresponde efectuar una verificación de viabilidad sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, señalando que respecto a ello los literales f) y n) del artículo 8.- Funciones y Responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), de la Directiva General de Sistema Nacional de Inversión Pública, señala: “realizar el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión” y “Emitir opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de estudio o registro de un PIP en el Banco de proyecto cuya evaluación le corresponda. Para la aplicación de la presente disposición, la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados”.

- ✓ De lo que concluye finalmente que en la fase de inversión del proyecto: “Mejoramiento de la Avenida Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana, Distrito de Ascensión, Provincia de Huancavelica” se ha evidenciado modificaciones que incrementan en 36% el monto de inversión aprobado (S/. 3 467 962. 00), al haberse determinado una ejecución financiera total de S/. 4 728 904.00, monto que se incrementó por la ejecución de obras adicionales y mayores metrados no autorizados por la unidad ejecutora correspondiente, las misma que no fueron comunicadas oportunamente por los responsables de la ejecución de la obra (Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, supervisor y residente de obra) a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones (Oficina que declaró su viabilidad), para la verificación de su viabilidad hechos que también no fueron advertidos durante la fase de inversión por la Sub Gerencia de Programación e Inversión.
- ✓ Recomendando finalmente, que conforme a sus atribuciones y funciones, disponga a la Gerencia General Regional, a fin de que adopte las acciones correctivas que hubieran lugar contra los ingenieros: Residente y Supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Avenida Ascensión, y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana –Ascensión, distrito de ascensión, Provincia y Departamento Huancavelica”, por haber ejecutado mayores metrados y obras adicionales sin la autorización y aprobación de instancias superiores. Al Gerente Regional de Infraestructura, Director de supervisión y Liquidación y sub Gerente de Obras, por no haber monitoreado la obra e informado oportunamente las modificaciones suscritas en la obra a la oficina que declaró la viabilidad del citado proyecto y al Sub Gerente de Programación e Inversión, por no haber realizado el seguimiento al proyecto durante la fase de inversión. Incumpliendo de esta manera la normativa vigente y directivas emanadas por el Gobierno Regional de Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 029 - 2014 / GOB.REG-HVCA/GGR

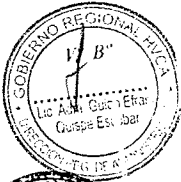
Huancavelica, 23 ENE 2014

Que, mediante Memorándum N° 055-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 29 de enero del 2013, el Presidente Regional de Huancavelica remite al Gerente General Regional implementar las recomendaciones emergentes de la evaluación realizada sobre presuntos indicios de irregularidades en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana -Ascensión, provincia y distrito de Huancavelica". Siendo que mediante proveído se remite a la CPAD, para el pronunciamiento respectivo;

Que, es pertinente analizar lo prescrito en el primer párrafo del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra." Asimismo, el segundo párrafo del mencionado artículo precisa que "El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra." De lo que se colige que la normativa de contrataciones del Estado establece que la ejecución de una obra pública debe contar con un inspector o supervisor de obra de modo permanente y directo, asimismo, el supervisor puede ser una persona natural o jurídica contratada por la Entidad para ejercer el control permanente y directo de la obra, previo proceso de selección. Siendo ello así, el artículo 193° del Reglamento, establece la función genérica del supervisor consiste en realizar el control de los trabajos en la obra, cautelando de forma directa y permanente la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato. Asimismo, debe absolver las consultas que le formule el contratista, ajustando su actuación a las estipulaciones contractuales sin poder modificar o alterar su contenido;

Que, en consecuencia, si un profesional contratado para el cargo de supervisor no cumple con las funciones establecidas, estaría incumpliendo con las obligaciones esenciales establecidas en los términos del contrato de supervisión y, además, transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado;

Que, asimismo, es necesario hacer mención a que en la Fase de Inversión se pone en marcha la ejecución del proyecto conforme a los parámetros aprobados en la declaratoria de viabilidad para la alternativa seleccionada, en esta fase se puede distinguir las etapas de: Diseño (el desarrollo del estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente) y la ejecución misma del proyecto, que debe ceñirse a los parámetros técnicos, económicos y ambientales con los cuales fue declarado viable: **Diseño:** Se elabora el estudio de detalle (o equivalente) del proyecto, incluyendo la planificación de la ejecución, el presupuesto, las metas físicas proyectadas, las especificaciones técnicas, el programa de conservación y reposición de equipos y los requerimientos estimados de personal para la operación y mantenimiento. **Ejecución:** Se realiza la implementación de las actividades programadas y, según caso, el desarrollo de la obra física. En esta etapa se realizan las acciones del proyecto, la licitación de los bienes, servicios u obras a adquirir e implementar, el seguimiento y control de los contratos así como la revisión periódica de los avances de la ejecución del proyecto. El cierre de la ejecución del proyecto marca el fin de la Fase de Inversión. La Unidad Ejecutora (UE) es responsable de la elaboración del estudio de detalle (o equivalente), de la ejecución, cierre y transferencia del proyecto a la Entidad responsable de la operación y mantenimiento, cuando corresponda;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

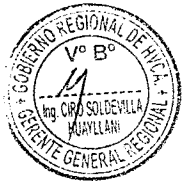
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 029 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2014

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Sr. **EDGAR JESUS ROJAS CASTILLO**, Ex – Residente de la **Obra**: “Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana –Ascensión, provincia y distrito de Huancavelica”, **Locador**, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas en la Hoja de Evaluación N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/OCI/mpr, efectuado por el Órgano de Control Institucional, así como del análisis realizado por la Comisión, por haber ejecutado mayores metrados y obras adicionales sin la autorización y aprobación de instancias superiores, ni estar contempladas en el expediente técnico; por consiguiente incumplió la **Cláusula Segunda**, del Contrato N° 562-2011/ORÁ de fecha 18 de octubre del 2011 a través el cual se contrata sus servicios como Residente para la Obra: “Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana –Ascensión, provincia y distrito de Huancavelica”. En tal sentido se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. “El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas”; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: Artículo 6°: Numeral 2. “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; Numeral 3. “Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 5. “Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos”; Artículo 7°: Numeral 6. “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; concordado con lo dispuesto por el **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública** Artículo 5° que norma: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7°: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”, por lo que, la presente constituye una infracción.;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa **JESUS HUAMANI HUAMANI**, Ex – Residente de la **Obra**: “Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana –Ascensión, provincia y distrito de Huancavelica”, **locador**, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas en la Hoja de Evaluación N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/OCI/mpr, efectuado por el Órgano de Control Institucional, así como del análisis realizado por la Comisión, por haber ejecutado mayores metrados y obras adicionales





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 029 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica,

23 ENE 2014

sin la autorización y aprobación de instancias superiores, ni estar contempladas en el expediente técnico. En tal sentido se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: Numeral 4.1 *"Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"*; Numeral 4.2 *Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y* Numeral 4.3. *"El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas"*; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: Artículo 6°: Numeral 2. *"Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; Numeral 3. *"Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; Numeral 5. *"Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*; Artículo 7°: Numeral 6. *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: *"(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley"*, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: *"Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"*; Artículo 7°: *"La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda"*, por lo que, la presente constituye una infracción;

Que, del mismo modo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa **LAURO VERGARA GUEVARA, Ex – Supervisor de la Obra:** *"Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana –Ascensión, provincia y distrito de Huancavelica"*, **Locador,** según persuaden o inducen las conclusiones arribadas en la Hoja de Evaluación N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/OCI/mpr, efectuado por el Órgano de Control Institucional, así como del análisis realizado por la Comisión, por haber ejecutado mayores metros y obras adicionales sin la autorización y aprobación de instancias superiores ni estar contempladas en el expediente técnico, por consiguiente incumplió la **Cláusula Segunda,** del Contrato N° 617-2011/ORA de fecha 23 de noviembre del 2011 a través el cual se contrata como Consultor para la Supervisión de la Obra: *"Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana –Ascensión, provincia y distrito de Huancavelica"*. Asimismo lo dispuesto en la Directiva N° 1-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL: Normas y Procedimientos de Supervisores de obras ejecutadas por la modalidad de Administración Directa y/o convenio dirigido a las Gerencias Sub Regionales y/o unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Huancavelica, que señala entre otros: *"Todas las modificaciones que corresponden a variaciones técnicas del expediente técnico, deberán ser solicitadas al Supervisor y/o Inspector para su aprobación de manera oportuna por el Residente de Obra con opinión favorable de la sub Gerencia de Obras y /o Área de Infraestructura en caso de Gerencias Sub Regionales, adjuntado informe técnico sustentatorio, el mismo que dependiendo del caso podrá contener presupuesto, análisis de costos sanitarios, planos, memoria descriptiva, cronograma de ejecución de obra, etc."* En tal sentido se debe tener en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

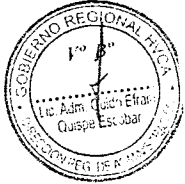
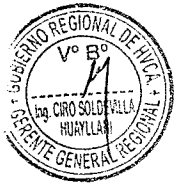
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 029 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2014

cuenta lo establecido en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: Numeral 4.1 *“Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”*; Numeral 4.2 *Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto*, y Numeral 4.3. *“El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas”*; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: Artículo 6°: Numeral 2. *“Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpusita persona”*; Numeral 3. *“Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; Numeral 5. *“Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos”*; Artículo 7°: Numeral 6. *“Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: *“(…) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”*, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: *“Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”*; Artículo 7°: *“La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”*, por lo que, la presente constituye una infracción;

Que, también, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa **GREGORIO ENRIQUEZ EGOAVIL, Ex – Supervisor de la Obra**: *“Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana –Ascensión, provincia y distrito de Huancavelica”*, **Locador**, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas en la Hoja de Evaluación N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/OCI/mpr, efectuado por el Órgano de Control Institucional, así como del análisis realizado por la Comisión, por haber ejecutado mayores metrados y obras adicionales sin la autorización y aprobación de instancias superiores ni estar contempladas en el expediente técnico. Asimismo lo dispuesto en la Directiva N° 1-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL: Normas y Procedimientos de Supervisores de obras ejecutadas por la modalidad de Administración Directa y/o convenio dirigido a las Gerencias Sub Regionales y/o unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Huancavelica, que señala entre otros: *“Todas las modificaciones que corresponden a variaciones técnicas del expediente técnico, deberán ser solicitadas al Supervisor y/o Inspector para su aprobación de manera oportuna por el Residente de Obra con opinión favorable de la sub Gerencia de Obras y /o Área de Infraestructura en caso de Gerencias Sub Regionales, adjuntado informe técnico sustentatorio, el mismo que dependiendo del caso podrá contener presupuesto, análisis de costos sanitarios, planos, memoria descriptiva, cronograma de ejecución de obra, etc.”*. En tal sentido se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: Numeral 4.1 *“Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”*; Numeral 4.2 *Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto*, y Numeral 4.3. *“El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas”*; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: Artículo 6°: Numeral 2. *“Probidad, Actúa con rectitud, honradez*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 029 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2014

y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interposición persona”; Numeral 3. “Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 5. “Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos”; Artículo 7º: Numeral 6. “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5º que norma: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º y Artículo 7º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6º: “Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6º, 7º y 8º de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10º de la misma”; Artículo 7º: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”; por lo que, la presente constituye una infracción;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa **EDUARDO MARTIN TADEO PARIONA CUETO, Ex – Gerente Regional de Infraestructura (2011), Funcionario D.L 276**, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por no haber monitoreado la obra e informado oportunamente las modificaciones suscritas en la obra “Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana –Ascensión, provincia y distrito de Huancavelica” a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones (Oficina que declaró su viabilidad), para la verificación se su viabilidad, siendo que se incrementó en un 36% el monto de inversión aprobado (S/. 3 467 962. 00), al haberse determinado una ejecución financiera total de S/. 4 728 904.00, debido a la ejecución de obras adicionales y mayores metrados no autorizados por la unidad ejecutora correspondiente. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a)” Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en 126º, 127 y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126º “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129º “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 029 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2014

funciones”;

Que, del mismo modo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa **GUILLERMO QUISPE TORRES – Director Regional de Supervisión y Liquidación (2011) y Ex Gerente Regional de Infraestructura (2012), Funcionario D.L 276**, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por no haber monitoreado la obra e informado oportunamente las modificaciones suscritas en la obra “*Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana –Ascensión, provincia y distrito de Huancavelica*” a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones (Oficina que declaró su viabilidad), para la verificación se su viabilidad, siendo que se incrementó en un 36% el monto de inversión aprobado (S/. 3 467 962. 00), al haberse determinado una ejecución financiera total de S/. 4 728 904.00, debido a la ejecución de obras adicionales y mayores metrados no autorizados por la unidad ejecutora correspondiente. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a)” Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; d)” Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;



Que, también, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa **FREDDY ANGEL RUIZ APACLLA – Director Regional de Supervisión y Liquidación (2011 y 2012), Funcionario D.L 276**, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por no haber monitoreado la obra e informado oportunamente las modificaciones suscritas en la obra “*Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana –Ascensión, provincia y distrito de Huancavelica*” a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones (Oficina que declaró su viabilidad), para la verificación se su viabilidad, siendo que se incrementó en un 36% el monto de inversión aprobado (S/. 3 467 962. 00), al haberse determinado una ejecución financiera total de S/. 4 728 904.00, debido a la ejecución de obras adicionales y mayores metrados no autorizados por la unidad ejecutora correspondiente. Por ende,



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 029 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 3 ENE 2014

habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa **CONSUELO CARDENAS SULCARAY, Ex – Sub Gerente de Obras, Funcionario D.L 276 (2011)**, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por esta Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por no haber monitoreado la obra e informado oportunamente las modificaciones suscritas en la obra “*Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana – Ascensión, provincia y distrito de Huancavelica*” a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones (Oficina que declaró su viabilidad), para la verificación de su viabilidad, siendo que se incrementó en un 36% el monto de inversión aprobado (S/. 3 467 962. 00), al haberse determinado una ejecución financiera total de S/. 4 728 904.00, debido a la ejecución de obras adicionales y mayores metrados no autorizados por la unidad ejecutora correspondiente. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 029-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2014

Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, también, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa **ANTONIO TAYPE CHOQUE, Ex – Sub Gerente de Obras, Funcionario D.L 276 (2012)**, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por esta Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por no haber monitoreado la obra e informado oportunamente las modificaciones suscritas en la obra "Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana – Ascensión, provincia y distrito de Huancavelica" a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones (Oficina que declaró su viabilidad), para la verificación de su viabilidad, siendo que se incrementó en un 36% el monto de inversión aprobado (S/. 3 467 962. 00), al haberse determinado una ejecución financiera total de S/. 4 728 904.00, debido a la ejecución de obras adicionales y mayores metrados no autorizados por la unidad ejecutora correspondiente. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, y finalmente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa **FAUSTO PRIALE ILLESCA, Ex – Sub Gerente de Programación e Inversiones (2011-2012), Funcionario D.L 276**, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por esta Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por no haber realizado el seguimiento al proyecto "Mejoramiento de la Av. Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana – Ascensión, provincia y distrito de Huancavelica", durante la fase de inversión. Asimismo habría transgredido lo dispuesto en los literales f) y n) del artículo 8° "Funciones y Responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), de la Directiva General de Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Resolución Directoral N° 03-2011-EF/68.01 del 24 de marzo del 2011, que señala: "realizar el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión" y "Emitir opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de estudio o registro





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 029 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2014

de un PIP en el Banco de proyecto cuya evaluación le corresponda. Para la aplicación de la presente disposición, la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados". Asimismo habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a)" Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d)"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";



Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituados los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habrían incurrido **Edgar Jesus Rojas Castillo, Jesus Huamani Huamani, Lauro Vergara Guevara, Gregorio Enriquez Egoavil, Eduardo Martin Tadeo Pariona Cueto, Guillermo Quispe Torres, Freddy Angel Ruiz Apaella, Consuelo Cardenas Sulcaray, Antonio Taype Choque y Fausto Priale Illesca**, por haber realizado sus funciones con extrema negligencia al haber ejecutado mayores metrados y obras adicionales sin la autorización y aprobación de instancias superiores, así asimismo al Gerente Regional de Infraestructura, Director de Supervisión y Liquidación y Sub Gerente de Obras de ese entonces, por no haber monitoreado la obra e informado oportunamente las variaciones suscitadas en la obra a la oficina que declaro la viabilidad del citado proyecto, para la verificación, y al Sub Gerente de Programación e Inversión de ese entonces, por no haber realizado el seguimiento al proyecto durante la fase de inversión, toda vez que en dicha fase del citado proyecto se ha evidenciado modificaciones que incrementaron en 36% el monto de inversión aprobado (S/. 3,467,962.00) al haberse determinado una ejecución financiera total de S/. 4,728,904.00 monto que se incrementó por la ejecución de mayores metrados y obras adicionales no autorizadas por la unidad ejecutora correspondiente; por tanto, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 029 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2014

Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **EDGAR JESUS ROJAS CASTILLO**, Ex – Residente de la Obra.
- **JESUS HUAMANI HUAMANI**, Ex – Residente de la Obra.
- **LAURO VERGARA GUEVARA**, Ex – Supervisor de la Obra.
- **GREGORIO ENRIQUEZ EGOAVIL**, Ex – Supervisor de la Obra.
- **EDUARDO MARTIN TADEO PARIONA CUETO**, Ex – Gerente Regional de Infraestructura (2011).
- **GUILLERMO QUISPE TORRES** – Director Regional de Supervisión y Liquidación (2011) y Ex Gerente Regional de Infraestructura (2012).
- **FREDDY ANGEL RUIZ APACLA** – Director Regional de Supervisión y Liquidación (2011 y 2012).
- **CONSUELO CARDENAS SULCARAY**, Ex – Sub Gerente de Obras (2011).
- **ANTONIO TAYPE CHOQUE**, Ex – Sub Gerente de Obras (2012).
- **FAUSTO PRIALE ILLESCA**, Ex – Sub Gerente de Programación e Inversiones (2011-2012).

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional


Nro. - 029 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2014

Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Saldeyilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igt